Corresponde al Estudio DD/GRD/1150/2015

A DCP/GC

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP en su nota DNCP/DNC N° 27022/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, manifestamos los siguientes:

1. El permiso municipal solicitado, forma parte de las condiciones a ser cumplidas para dar inicio a las obras, conforme a los establecido en la clausula CGC 21.1 - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), del Pliego de Bases y Condiciones - PBC, que expresa taxativamente:

CGC 21.1	El Plazo de Ejecución se computa **desde la fecha de notificación de la disponibilidad del Anticipo, conjuntamente con la Orden de Inicio**, una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 y las siguientes: a) Planos aprobados por la Municipalidad respectiva o Permisos Municipales para la ejecución de la Obra; o una Constancia Municipal de Exoneración de la aprobación de Planos o autorización municipal, deberá ser gestionada exclusivamente por el Contratista, a partir de la fecha de la firma del Contrato. b) La entrega de la Zona de Obras por la Contratante al Contratista. La Convocante tiene la obligación de emitir la Orden de Inicio de obras sobre la totalidad o la porción liberada del área de obras. El incumplimiento de este requisito impide el cómputo del plazo de ejecución y/o suspende en los casos de entrega parcial de la zona de obra.

2. Referente al informe SINARH en la que se menciona al Sr. Germán Domingo Fatecha como director de la Defensoría Publica, en respuesta a la solicitud realizada a través del Fax N° DCP/DLI/235/2015 que forma parte del Informe de Evaluación y Recomendación (IER), el oferente presenta la nota 100/15-GG/jf en la que declara bajo fe de juramento que el Sr. Germán Domingo Fatecha Feliu, con C.I. N° 251.337 no es funcionario, ni directivo, ni integra en forma alguna la empresa Taller Industrial del Este S.A.

3. Cabe señalar que si bien el Art. 1 de la Ley 1.626/00 del Funcionario Público tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el Art. 2 de la norma citada dispone expresamente que: *"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;* ***los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo****…".* (Lo resaltado nos pertenece).

   En ese sentido, el Sr. Luis Lima Morra actualmente presta servicios en la CONACYT bajo el cargo de PRESIDENTE, conforme se puede notar en la infografía siguiente:

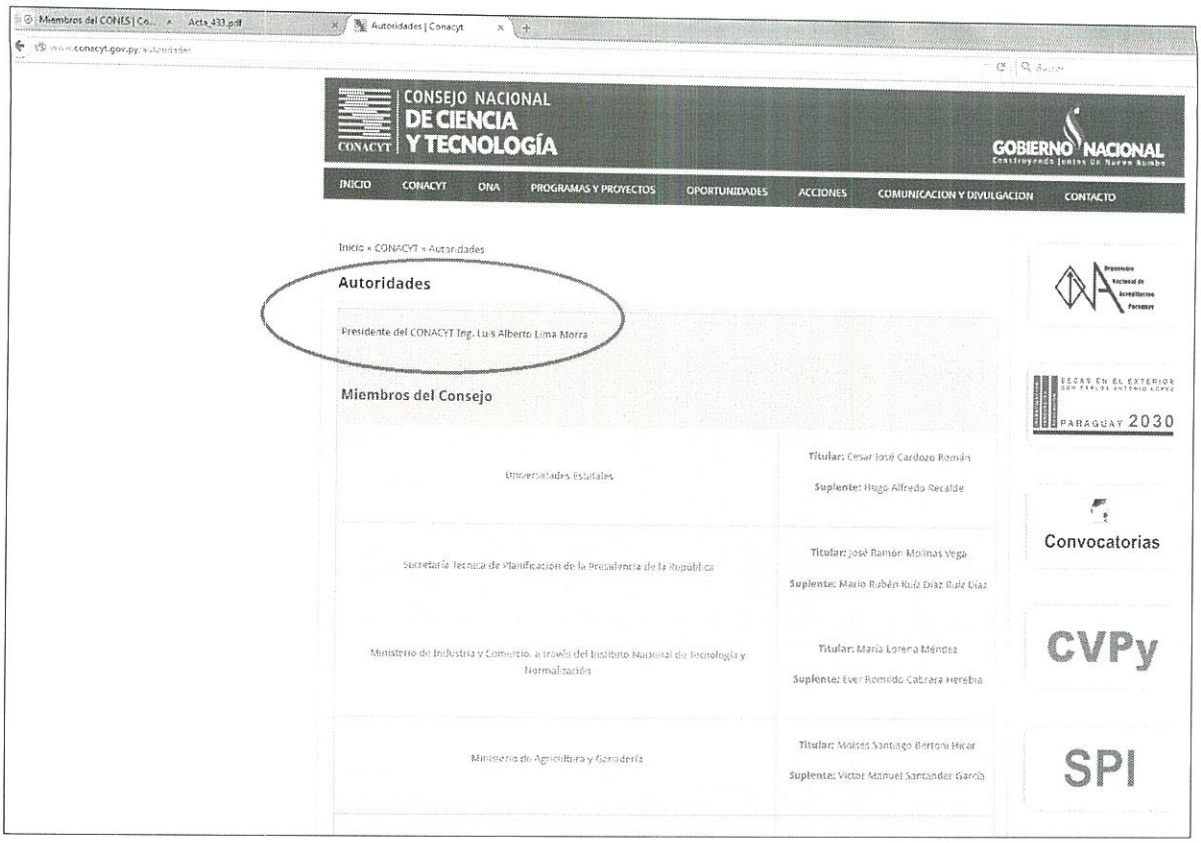

Por tanto, la unidad "ORIGINAL" de donde proviene el señor Luis Lima Morra es del CONACYT, y es a través de este medio, que el mismo forma parte del CONES, conforme presentamos infografía:

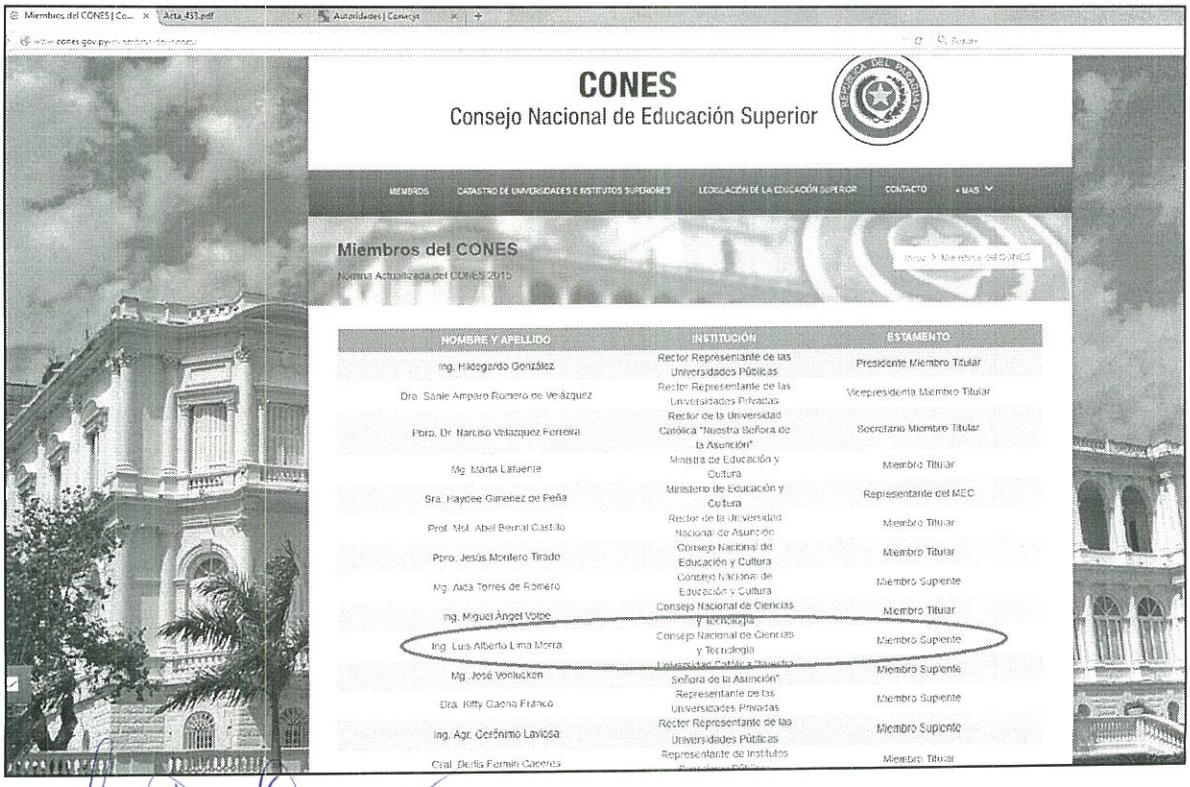

Teniendo en cuenta la Ley 2279/03, que en su art. 12 refiere acerca de la función honoraria de miembro del CONACYT - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ***establece que no percibirá remuneración ni dieta del Estado***, y que **EQUIPARAN A SUS MIEMBROS AL RANGO DE VICEMINISTROS EN MATERIA DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**, consideramos que el Sr. Lima Morra no se encuentra afectado por las inhabilidades del Art. 40 de la Ley N° 2051/2003.

Al respecto, acompañamos a esta presentación, las Resoluciones DNCP N° 793/2015 de fecha 23 de marzo de 2015 y 1896/2015 de fecha 03 de julio de 2015, respectivamente, en donde la misma Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por concluida las investigaciones de oficio sobre supuestas irregularidades en ciertas adjudicaciones:

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN DNCP N° 1896 /2015

Asunción, 03 de julio del 2015.

INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION A NOELIA MARGARITA ORTEGA RODRIGUEZ EN VARIOS LLAMADOS A CONTRATACION, CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA POLICIA NACIONAL. ID: 279075 – 267127 – 267125 – 268227 – 274718 – 274720 – 274719 – 273343 – 273458 – 273574 – 284129.----------

Que, el caso que nos ocupa, no se encontraría enmarcado en lo dispuesto en el citado inciso, ya que la Sra. Noelia Ortega, **no prestaba servicios en la Entidad en la que resulto adjudicada.**----------

Que, realizando un análisis **del art. 60 incisos h), k), y m) de la Ley de la Función Pública** vemos que no existiría disposición alguna que expresamente prohiba a un funcionario público prestar servicios, ejecutar obras o proveer bienes al Estado mediante la adjudicación en el marco de un proceso licitatorio.----------

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1° DAR POR CONCLUIDA la presente **INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION A NOELIA MARGARITA ORTEGA RODRIGUEZ EN VARIOS LLAMADOS A CONTRATACION. CONVOCADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA POLICIA NACIONAL. ID: 279075 – 267127 – 267125 – 268227 – 274718 – 274720 – 274719 – 273343 – 273458 – 273574 – 284129**, por las razones expuestas en el presente exordio;----------

2° COMUNICAR a quien corresponda y, cumplido archivar.----------

ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional – DNCP

A continuación, presentamos extractos de la Resolución DNCP N° 793/2015 de fecha 23 de marzo de 2015:

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN DNCP N° 793/2015

Asunción, 23 de marzo del 2015.

INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION REFERIDA AL ACUERDO NACIONAL PARA "ADQUISICION DE CAÑA BLANCA – MATERIA PRIMA" CONVOCADA POR CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) ID N° 268739.----------

Que, conforme se desprende del Informe remitido por la Secretaria de la Función Publica, la Señora Nancy Stela Arévalos Ortigoza es funcionaria pública permanente y se desempeña como Profesora de Grado, es decir, es funcionaria Docente.----------

De esta forma, establecida la condición de Funcionaria Docente de la Señora Nancy Stela Arévalos Ortigoza, corresponde ahora precisar el alcance de las prohibiciones y limitaciones previstas en el Art. 40 de la ley N° 2051/03 en el caso en cuestión.----------

Que, el caso que nos ocupa, no se encontraría enmarcado en lo dispuesto en el citado inciso, ya que la Señora Nancy Stela Arévalos Ortigoza, no presta servicios en la Entidad en cual resulto adjudicada.----------

Ahora bien, en cuanto al inciso b) del referido art. 40 "*quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados*"; corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 1626/00 que establece mediante el que: ***"Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:***

a) el Presidente y el Vicepresidente de la República, los senadores y diputados, los gobernadores y los miembros de las Juntas Departamentales, los intendentes, los miembros de las Juntas Municipales y las personas que ejercen otros cargos originados en elección popular;

b) los ministros y viceministros del Poder Ejecutivo;

c) los diplomáticos y cónsules en actividad, comprendido en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular;

d) los militares en actividad;

e) los policías en actividad;

f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;

g) los magistrados del Poder Judicial;

h) el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto y los miembros del Consejo de la Magistratura; e,

i) el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales.

Que, de lo expuesto en el citado artículo surge que la Ley de la Función Pública N° 1626/2000 excluye de su ámbito de aplicación (y por lo tanto de sus prohibiciones) a las personas mencionadas en el mismo, por tal razón, consideramos que las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, no serían aplicables al funcionario docente.----------

En consecuencia, y en base a estas consideraciones, creemos que el citado señor Luis Lima Morra no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades del art. 40 de la mencionada Ley.

Atentamente.

.....

Ing. Ismael Alcides Ferreira B.

Coordinador

.....

Sra. Lilian E. Mesa

Miembro de la Dirección de Distribución

.....

Abog. Claudio Flores

Miembro de la Asesoría Legal